

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No.150/2022

El INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará, EL INAPA, o por su nombre completo, y de la otra parte GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L., entidad organizada y regida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 101008492, Registro de Proveedor del Estado No. 238, email: mrosa@gbgroup.com, teléfono: 809-565-7711, con domicilio y asiento social en la Avenida Abra Lincoln No. 1057, Edificio Lincoln 1057, Ensanche Serrallés en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por BELA GEZA SZABO PADILLA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0140631-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL PROVEEDOR.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece que: "la Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha tres (03) de enero del 2022, establece los valores aplicables para las Comparaciones de Precios, los montos comprendidos entre la suma de RD\$1,237,364.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), como valor mínimo, hasta la suma de RD\$5,258,565.99 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 99/100).

1.a.1

W

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) convocó al Procedimiento de Situación de Emergencia Nacional No. INAPA-MAE-PEEN-2022-0001, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA".

POR CUANTO: Que el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en horario de 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., hora en la que se procedió a la recepción de las ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" y a las 2:19 p.m. del mismo día, se procedió a la apertura de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" del Oferente participante en el Procedimiento de Situación de Emergencia Nacional No. INAPA-MAE-PEEN-2022-0001, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, mediante Acta No.131/2022 de fecha 09 de noviembre del año 2022, le adjudicó a GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L, el Procedimiento de Situación de Emergencia Nacional No. INAPA-MAE-PEEN-2022-0001, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA".

POR CUANTO: A que el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) procedió a la notificación del resultado del Procedimiento de Situación de Emergencia Nacional conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: A que EL PROVEEDOR se compromete a depositar dentro del plazo establecido la garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en el caso de que el adjudicatario sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) el importe de la garantía será de un Uno por Ciento (1%), en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: A que el presente proceso de Compras y Contrataciones Públicas no ha dado lugar ni proviene de ningún soborno, acto de corrupción, fraude o ninguna práctica anticompetitiva, conforme a la **norma ISO 9001:2015** del Sistema de Gestión de la Calidad y de la **Norma ISO 37001:2016** de la Implementación de los Controles Anti-soborno por Organizaciones Contratadas y por Servicios de Negocios y 8.6 Compromiso Anti-soborno.

POR CUANTO: A que las personas y entidades que participaron en la realización de este proceso de Compras y Contrataciones Públicas no están o han sido vinculados judicialmente a ningún fraude, acto de corrupción, soborno o lavado de activos.

POR CUANTO: A que no iniciaran relaciones comerciales o contractuales con personas o entidades que están o han sido incluida judicialmente a ningún fraude, acto de corrupción, soborno o lavado de activos conforme a

W

la Norma ISO 37001:2016 de la Implementación de los Controles Anti-soborno por Organizaciones Contratadas y por Servicios de Negocios y 8.6 Compromiso Anti-soborno.

POR CUANTO: A que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato se regirán por los lineamientos y normas regulatorias establecidas en la Ley No.155-17 sobre Lavado de Activos y Prevención de Terrorismo.

POR CUANTO: A que los montos, de origen público convenido para el pago de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, no provienen de un origen ilícito, ni serán utilizados para ninguna actividad ilícita.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. -

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado. Este proceso aplica para la contratación de bienes, servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en un proceso, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

l.a.3

A. El Contrato propiamente dicho.

B. El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.

C. Oferta técnica y económica.

D. Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y EL INAPA, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican: "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA".

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO ADJUDICADO
1	14,000	DIESEL OPTIMO A GRANEL	GLS.	RD\$241.10	RD\$3,375,400.00
			TOTAL ===>		RD\$3,375,400.00

- **3.2** Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.
- 3.3 El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible se transferirán a EL INAPA cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de EL INAPA, a partir de ese momento EL INAPA es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como cualesquiera pérdidas que los mismos sufran.
- **3.4 EL PROVEEDOR** no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades **EL INAPA**, una vez el combustible esté en el depósito de almacenamiento.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -

- 4.1 El precio total convenido de los bienes indicados en el artículo tres (03) del presente contrato asciende al monto de: RD\$3,375,400.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100). Este monto presenta un descuento de RD\$8.00 P/Galón.
- **4.2** EL INAPA hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.

Y

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 El INAPA, realizará los pagos del producto a adquirir a treinta (30) días, a presentación de facturas en moneda nacional (Pesos Dominicanos RD\$), vía emisión de cheques o transferencias bancarias, luego de haber recibido el producto en los lugares indicados por el INAPA.
- 5.2 Para hacer efectivo el cobro, será necesario presentar los conduces originales de recepción del producto con sus respectivas facturas en Archivo y Correspondencia de la sede central, debidamente firmados y sellados por el personal del responsable de recibir el combustible donde se suministre.
- 5.3 Para fines de facturación del gasoil óptimo entregado a granel deberá tomarse el Precio Oficial Semanal emitido por el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes. (Según Resolución Oficial Semanal correspondiente al día de la entrega del producto).
- 5.2. El INAPA se compromete a registrar este contrato en la Contraloría General de la República, (CGR), a través del sistema TRE-SIGOB, (Trámite Regular Estructurado y Sistema de Gestión para la Gobernabilidad), inmediatamente el contrato esté debidamente firmado y legalizado, como se establece en el Manual de Compras de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP).

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. -

6.1 La vigencia del Contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del contrato, del día nueve (09) de noviembre del año 2022, hasta el día nueve (09) de febrero del año 2023, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo. y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- FECHA DE ENTREGA Y SUMINISTO. -

- 7.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes, en un plazo no mayor de diez (10) días, luego de la firma y partir del registro del contrato por la Contraloría General de la República, a requerimiento de la institución mediante orden de compras, conforme se establezca en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.
- 7.2 El suministro se realizará conforme al requerimiento realizado por el INAPA, como se establece a continuación:
 - Suministro a domicilio a los diferentes depósitos, tanto en el Nivel Central, como a nivel nacional, a solicitud de la Institución en las cantidades requeridas y para las localidades indicadas al momento de requerir dicho servicio.
 - El suministro de combustibles a domicilio será transportado en camiones y será entregado en las fechas y cantidades establecidas, de acuerdo a las necesidades que tenga en ese momento la institución y las mismas serán suplidas por el Proveedor, a requerimiento del INAPA.
 - El Proveedor emitirá una factura por el combustible suministrado en cada localidad y un conduce de entrega, indicando los galones vertidos, la fecha del suministro y la evidencia de recepción del combustible.

1.a.5 W



- 7.3 En caso de que EL PROVEEDOR no entregue los bienes adjudicados en el plazo máximo establecido en este contrato, y de haber hecho EL INAPA las correspondientes solicitudes de entrega, EL INAPA procederá a rescindir el contrato y a ejecutar la Póliza de Fiel Cumplimiento, por incumplimiento del contrato.
- 7.4 Los Bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). siempre con previa coordinación con el responsable de recibir el combustible y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados
- 7.6 La recepción de los bienes por parte de EL INAPA, será efectuada por la Comisión de Recepción creada para la verificación de la entrega en óptimas condiciones del combustible, que cumplan con las normas de calidad especificadas en el Pliego de Condiciones. Dicha Comisión dará constancia del estado en que se encuentran y recomendará de ser necesarias las medidas a tomar, de lo contrario otorgará un descargo por escrito a EL PROVEEDOR de que los bienes fueron recibido conforme.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA. –

9.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, se compromete a entregar una póliza de fianza de una compañía aseguradora, a favor de EL INAPA, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de RD\$135,016.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS DOMINICANOS 00/100, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PARRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL INAPA en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 10.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

10.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

1.a.6

ARTÍCULO 12.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

- 12.1 EL INAPA, podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.2 Sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente contrato EL INAPA, deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible y al combustible a granel recibidos, los pagos serán realizados conforme al plazo indicado en el Articulo 5.1 del presente contrato.

ARTÍCULO 13.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

- 13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INAPA.
- 13.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

- 14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leves de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL. -

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18.- <u>TÍTULOS</u>. -

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

1.a.7 W

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRO. -

19.1 El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- LEGALIZACIÓN. -

21.1 Los gastos de legalización del presente contrato serán por parte de EL PROVEEDOR.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por EL INAPA:

WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISÓNÓ

Director Ejecutivo

Yo.

Por EL PROVEEDOR:

DOMINICANA, S DE R.L

RNC: 101-90849-2

GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA,

S. DE R.L., representada por BELA GEZA SZABO PADILLA

LIC. MAXIMO DE JS. YNOA JAIME

, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito

Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No._____; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ y BELA GEZA SZABO PADILLA, de generales que constan en el acto que antecede, quienes me aseguraron bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO